

D/D^a....., con DNI....., prestando en la actualidad servicios en la Escuela/Facultad/Departamento de la Universidad y domicilio a efectos de notificación en, como mejor proceda,

EXPONE:

PRIMERO. - Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el abono las cantidades no percibidas en concepto del complemento de antigüedad.

SEGUNDO.- La antigüedad es un derecho que empieza a desarrollar el trabajador desde el primer día que presta servicios en la empresa, incluso durante el periodo de prueba, o si ha enlazado varios contratos diferentes o convertido un contrato a otra modalidad.

Dicha antigüedad como concepto ligado a la experiencia y dedicación del trabajador se compensa a través de un plus salarial que recibirá su nombre en función de los periodos que se tengan en cuenta para el cómputo.

Que, a los efectos del reconocimiento de la antigüedad, el art. 24.2 del Convenio Colectivo dispone: *"2. El personal docente percibirá en concepto de antigüedad por cada tres años de servicios prestados en el ámbito docente o investigador en las Universidades públicas de Madrid, una cantidad anual igual que las de los funcionarios que pertenezcan a los cuerpos correspondientes o la proporción si la jornada fuera inferior a la jornada completa."*

Y este criterio, tal y como se estableció en la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con relación al recurso de casación 95/2006, es de aplicación al personal docente e/o investigador con contratos temporales con las distintas Universidades Públicas Madrileñas por los servicios prestados en el ámbito docente e investigador de las mismas.

En Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio del Personal Docente e investigador laboral de las Universidades Públicas Madrileñas, del día 24 de mayo de 2007, se acordó: *"Sobre el punto tercero, reconocimiento de los años de servicios prestados en cualquier administración pública a efectos de antigüedad, los Sindicatos exponen que el artículo 24 del Convenio Colectivo, en su apartado 2, establece el derecho a percibir unas retribuciones en concepto de antigüedad por cada tres años de servicios prestados en el ámbito docente o investigador en las Universidades Públicas de Madrid. Sin embargo, la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 establece el derecho al reconocimiento de la antigüedad de los servicios prestados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea."*

Las Universidades acuerdan reconocer la antigüedad de los servicios prestados en las Administraciones Públicas distintas de las Universidades Públicas de Madrid, desde el momento que los soliciten los interesados aportando las certificaciones pertinentes y si fuese posible legalmente con efectos de 1 de enero de 2005."

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en su Disposición adicional quincuagésima sobre Modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dispone:

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida se añade una nueva disposición adicional, la vigésima sexta, a la [Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública](#), con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima sexta Reconocimiento de servicios prestados en las Administraciones Públicas de cualesquiera Estados miembros de la Unión Europea

1. Se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, previos al ingreso o reingreso en los correspondientes Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías de cualesquiera Administraciones Públicas, excepto aquellos servicios que tuvieran el carácter de prestaciones obligatorias.

El cómputo establecido en el párrafo anterior, será asimismo de aplicación a los servicios prestados en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2. Los servicios que se reconozcan al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior no serán computables a efectos de derechos pasivos, que se regirán por las previsiones contenidas en los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.

3. La presente disposición tendrá la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos en los términos del [artículo 149.1.18 de la Constitución](#)»

Dos. El reconocimiento de trienios que, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima sexta regulada en el número uno de la presente disposición, se hayan perfeccionado con anterioridad a su entrada en vigor, surtirá efectos económicos de 1 de enero de 2005, siempre que tal reconocimiento se solicite durante el citado año. En otro caso, los efectos serán del mes siguiente a la formulación de la correspondiente solicitud."

Dicha disposición mantiene su vigencia con el carácter de norma básica.

Por último, la sentencia nº 237/2023 de la sección nº 2 de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid establece en su FALLO "(...) debemos declarar y declaramos el derecho de todos los trabajadores que prestan sus servicios en régimen laboral como personal investigador de las Universidades demandadas a percibir el complemento de antigüedad (trienio) en los mismos términos que los aplicados para el resto del personal docente e investigador laboral de estas Universidades".

Por tanto, el art. 24.2 del Convenio Colectivo ha de interpretarse conforme a lo Acordado en la Comisión Paritaria de 24 de mayo de 2007 y la normativa de aplicación. Así, realizando una interpretación sistemática, teleológica y finalista, tanto del art. 24 del Convenio Colectivo, en el que se hace una equiparación en cuanto a las retribuciones entre docentes y funcionarios, así como los antecedentes y contexto del Acta de la Comisión, a consecuencia de la modificación introducida en la Ley de Presupuestos del año 2005, resulta patente que se quiere adaptar el mismo a la situación de los funcionarios, a los que a partir de ese año se les pasa a reconocer todos los servicios prestados en todas las Administraciones Públicas, con una sola excepción "aquellos servicios que tuvieran el carácter de prestaciones obligatorias", a los efectos del pago de trienios.

En consecuencia, entiendo que a los efectos de trienios se me han de reconocer todos los servicios que he prestado para las distintas Administraciones Públicas.

TERCERO. - Que comencé a prestar mis servicios en la UNIVERSIDAD....., el día de de 20....., actualmente con un contrato laboral como (indicar la figura de contratación), desde el de de

Igualmente, he prestado servicios de forma previa en las siguientes administraciones públicas:

- 1.
- 2.
- 3.

(Indicar, si procede, las administraciones, y los períodos de prestación y acompañar a la solicitud la documentación acreditativa)

CUARTO. - Según se refleja en las tablas salariales de aplicación el importe del complemento de antigüedad (trienio), asciende a: 49,49 euros.

Año	Importe mensual del trienio en euros con dedicación a tiempo completo
2017	43,53
2018	44,28
2019	45,29
2020	46,32
2021	46,74
2022	48,38
2023	49,59

QUINTO. - Con fecha he cumplido tres (si son más los trienios, indicar el número) años de prestación de servicios.

SOLICITA:

Proceda a dar cumplimiento al mandato legal, de carácter básico, y ordene el pago de la cantidad correspondiente a este derecho, que no debería ser inferior a la cantidad de euros y que deberá incrementarse en un 10% por intereses de mora, que se me adeuda en concepto de complemento de antigüedad.

En a de de 2023

Fdo.:

AL RECTOR/A MAGNÍFICO/A DE LA UNIVERSIDAD